

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE KIWI DESDE CHILE A CHINA ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CHILE Y LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CUARENTENA, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN
DE CALIDAD DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Para garantizar una exportación segura de kiwi a la República Popular China, el Ministerio de Agricultura de Chile, representado por el Servicio Agrícola y Ganadero (de aquí en adelante llamado “SAG”), y la Dirección General de Cuarentena, Inspección y Supervisión de Calidad de la República Popular China (de aquí en adelante llamada “AQSIQ” (General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine), mediante consultas sobre los requisitos fitosanitarios para la exportación de kiwi chileno a la República Popular China, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los kiwis a ser exportados a China deben provenir de productores registrados provenientes de la VI, VII, VIII y IX Regiones de Chile. El SAG deberá registrar a los productores y centrales frutícolas, los que serán aprobados en conjunto con la AQSIQ.

Artículo II

El SAG monitoreará la Mosca del Mediterráneo, a través de su Sistema Nacional de Detección, que incluye la instalación de trampas en las áreas de producción y de manejo de post-cosecha, con una densidad no menor a (1) trampa cada kilómetro cuadrado. Durante el monitoreo se tiene que cambiar, al menos una vez al mes, el atrayente de las trampas y revisar dos veces al mes el resultado del monitoreo.

Anualmente, el SAG enviará a la AQSIQ un informe del monitoreo de la mosca de la fruta. Cuando se haya detectado mosca del mediterráneo o cualquier otra mosca de la fruta de carácter cuarentenario, el SAG deberá notificar inmediatamente a la AQSIQ, quien suspenderá la importación de kiwis chilenos producidos en la región implicada.

Artículo III

En las áreas de producción designadas, se deberán tomar medidas efectivas de prevención y control, bajo la supervisión del SAG, en las áreas de producción designadas, para evitar la ocurrencia de *Ceratitis capitata* o de cualquier otra plaga cuarentenaria.

Artículo IV

Bajo la inspección cuarentenaria del SAG, se deberá llevar a cabo el procesamiento, embalaje, almacenaje y embarque de kiwis y se deberá garantizar, que los kiwis estén libres de insectos, ácaros, frutos podridos, ramas, hojas y tierra. Los kiwis procesados para la exportación a China se deberán almacenar por separado en la cámara, para evitar infestaciones.

Artículo V

Cuando los kiwis sean exportados a China, el SAG deberá llevar a cabo una inspección rigurosa y certificar que están libres de plagas cuarentenarias, que preocupan a la contraparte china. Después de la inspección, el SAG deberá emitir un certificado fitosanitario según los requisitos establecidos. En caso de que se encuentren plagas cuarentenarias, se deberá cambiar este lote de kiwi. En los primeros dos años después de la aplicación del presente Protocolo, el SAG llevará a cabo un muestreo de un 2% para las inspecciones fitosanitarias; después de dos años, si no han surgido problemas fitosanitarios, este porcentaje se reducirá a un 1%.

Artículo VI

Cada embalaje deberá tener una etiqueta con la información y las identificaciones en inglés del origen de los kiwis que indiquen: productor, central frutícola, exportador y Región (ver ANEXO 1). Asimismo, cada pallet deberá incluir la etiqueta cuarentenaria (ver ANEXO 2) que la AQSIQ y el SAG han aprobado, con la nota en inglés “Export to People’s Republic of China”.

Artículo VII

Cuando los kiwis arriben al puerto de entrada, la AQSIQ verificará los documentos y las indicaciones cuarentenarias y llevará a cabo la inspección correspondiente.

Se prohibirá la entrada de kiwis, en el caso de que provengan de centrales frutícolas y productores no registrados.

En el caso de que se detecte *Ceratitis capitata*, el lote implicado será devuelto a origen o destruido, la AQSIQ comunicará inmediatamente al SAG, y se suspenderá la exportación a China de los kiwis chilenos, proveniente de la región involucrada.

En el caso de que se encuentren otras plagas cuarentenarias, el lote afectado se someterá a tratamiento, en conformidad a las Artículos de la “Ley de Cuarentena de la República Popular China sobre la Entrada y Salida de Animales y Vegetales ” y dependiendo de las circunstancias, se decidirá si se suspende la importación del kiwi chileno.

Artículo VIII

Antes de iniciar este proyecto, la AQSIQ enviará inspectores a Chile para llevar a cabo una investigación “in situ” (en el lugar de origen), sobre las áreas de producción, centrales frutícolas y el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta. La parte chilena pagará todos los gastos antes mencionados que incluyen el transporte, el hospedaje y los gastos de subsistencia.

Artículo IX

Puertos de entrada: Dalian, Beijing, Tianjin, Shanghai, Nanjing, Guangzhou, Shenzhen y Haikou.

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá validez por dos años, se extenderá automática y sucesivamente por el período de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de modificar o terminar este contrato, por lo menos dos meses antes de la fecha de su vencimiento.

Al mismo tiempo, se cancela el “PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EXPORTAR A CHINA LOS KIWIS CHILENOS entre el Ministerio de Agricultura de Chile y la Dirección estatal de Cuarentena e Inspección de Entrada y Salida de la República de China” firmado el 17 de abril del año 2000.

Suscrito en Beijing con fecha 27 de mayo del año 2004, en idioma chino, inglés y español en copias duplicadas, teniendo cada parte copia de los tres textos. Todos los textos son igualmente auténticos.

**A nombre del Ministerio de
Agricultura de Chile**

**A nombre de la Dirección General
de Cuarentena, Inspección y
Supervisión de Calidad de la
República Popular
China**

ANEXO 1

Etiquetado del Embalaje

GROWER CODE / NAME
REGION / EXPORTER
FRUIT EXPORT FACILITY
CODE / NAME
REPUBLIC OF CHILE

ANEXO 2

Etiqueta Cuarentenaria

